



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 170

Fecha: 15/12/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto aprueba remate practicado por comisionado en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga para el día 29/10/2020, en el cual se ADJUDICÓ por la suma de (\$157.670.399.00) al señor DAVID ALBERTO SANTA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.268.729 de Bucaramanga, los siguientes bienes inmuebles...//ORDENAR cancelar los embargos decretados y disponer el levantamiento de los secuestros de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-127986 y 300-128167, haciéndosele la advertencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga...//ORDENAR inscribir el remate a nombre de DAVID ALBERTO SANTA JAIMES respecto de los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 300-127986 y 300-128167 y de este auto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que obre dentro de los folios de matrícula inmobiliaria respectivos. Librese el oficio respectivo//(...)(AG)	14/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00668 01	Ejecutivo Singular	MARIA LUISA MATAJIRA ORTIZ	WILSON RAFAEL CARVAJAL BARRIOS	Auto termina proceso por Pago (MIN) (CJG)	14/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00796 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PEDRO RICARDO VIVAS ACEVEDO	Auto resuelve corrección providencia Denegar la aclaración o corrección solicitada por la parte ejecutante sobre lo dispuesto en el auto de fecha 24/09/2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. (LV).	14/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2013 00322 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERTO SUAREZ MOLINA	JAIRO SUAREZ MOLINA	Auto ordena comisión Ordena comisionar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para la práctica de la diligencia de entrega simbólica a favor del rematante JOSE ALBERTO SUAREZ MOLINA de una cuota parte (12.5%) del bien inmueble rematado distinguido con la M.I. No. 300-88923 //Tengase en cuenta informado por el rematante, frente al fallecimiento de su apoderado judicial (LV).	14/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2016 00025 01	Ejecutivo Singular	ARDISA S.A.	WILLIAM URIBE CARRILLO	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidacion de credito actualizada. (CJG)	14/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2016 00025 01	Ejecutivo Singular	ARDISA S.A.	WILLIAM URIBE CARRILLO	Auto niega medidas cautelares El Despacho considera pertinente abstenerse de decretar medida cautelar deprecada, toda vez que en el presente proceso se encuentra dictadas y materializadas cautelas//... //...//... (CJG)	14/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00887 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ZULY ESPERANZA CARREÑO OLARTE	Auto niega medidas cautelares se debiera estar a lo resuelto en el auto de fecha 30/01/2019 // el Despacho se abstiene de decretar medida cautelar solicitada por la parte demandante, toda vez que la presente ejecucion se basa en el pago de una obligacion en dinero, exclusivamente con el producto dle bien gravado con una hipoteca. (CJG)	14/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00061 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ANDORRA	ALVARO GIOVANNI VEGA ARCINIEGAS	Auto termina proceso por Pago (MIN) (AG)	14/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J12-2007-0193-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por proveerse acerca de la aprobación del remate que fue practicado el día 29/10/2020 por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. Al igual, el rematante **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES** dentro del término de ley allegó constancia de pago del impuesto del 1% a la DIAN y del 5% a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Además, no hubo pronunciamiento por los sujetos procesales respecto del auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real, a fin de decidir conforme lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, sobre la aprobación del remate y adjudicación de los inmuebles subastados vía comisionado por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga para el día 29/10/2020, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 29/10/2020, conforme lo reglado en el artículo 454 del C.G.P, tuvo lugar en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga la audiencia de remate de los siguientes bienes inmuebles:

DESCRIPCIÓN y DIRECCIÓN: apartamento 401, torre 1, sector 1, con acceso por la carrera 35 No. 99-48, conjunto residencial Balcon del Tejar del municipio de Bucaramanga (Santander), con un área de 66,01 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-127986** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número predial 010403470013901.

LINDEROS: **NORTE:** línea quebrada de 9.375 metros aproximadamente sobre vacío de zona verde. **SUR:** en línea quebrada de 6.50 metros aproximadamente sobre vacío de zona verde y línea de 2.875 metros aproximadamente con zona de hall de acceso y escaleras. **ORIENTE:** línea recta de 8.85 metros aproximadamente con muro medianero apartamento 403. **OCCIDENTE:** línea quebrada de 7.80 metros sobre vacío zona verde y 1.05 metros aproximadamente, hall de acceso y escaleras. **NADIR:** placa cubierta apartamento 301. **CENIT:** placa de piso apartamento 501.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** por compraventa realizada por **MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE HERRERA** y **TULIO**

HERRERA RIVERA, mediante la escritura pública No. 2774 del 14/08/1996 suscrita ante la Notaría Curta del Círculo de Bucaramanga.

DESCRIPCIÓN y DIRECCIÓN: parqueadero 4-402, torre 4, parqueadero 81, sector 1, con acceso por la carrera 35 No. 99-48, Conjunto Residencial Balcon del Tejar del municipio de Bucaramanga, con un área de 11.50 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-128167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número predial 010403470201901.

LINDEROS: **NORTE:** en 5.00 metros con parqueadero No. 80. **SUR:** en 5.00 metros en 5.00 metros con parqueadero No. 82. **ORIENTE:** en 2.30 metros vía acceso a parqueaderos. **OCCIDENTE:** en 2.330 metros sobre vacío zona verde. **NADIR:** placa cubierta parqueadero 90 A 120, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-128167** y número predial 010403470201901.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** por compraventa realizada por **MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE HERRERA** y **TULIO HERRERA RIVERA**, mediante la escritura pública No. 2774 del 14/08/1996 suscrita ante la Notaría Curta del Círculo de Bucaramanga

Es de resaltar, que el Conjunto Residencial Balcón del Tejar, Sector 1 del municipio de Bucaramanga, al cual pertenecen los referidos inmuebles, presenta los siguientes linderos y, además, está sometido al régimen de propiedad horizontal:

120.	EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DEL TEJAR SECTOR I, AL
	CUAL PERTENECE LAS UNIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE, SE
	ENCUENTRA UBICADO EN EL COSTADO SUROCCIDENTAL DE LA
	URBANIZACION SOBRE UN LOTE DE 11.650.53 METROS CUADRADOS, Y
	SE ALINDERA DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE.- DEL DELTA 1 AL
	PUNTO B EN 6.00 METROS, DEL PUNTO B AL PUNTO C, EN 13.63
	METROS, CON ZONA VERDE DEL PORTON DEL TEJAR, DEL PUNTO C,
	AL PUNTO D, EN 134.00 METROS Y DEL PUNTO D AL PUNTO DELTA
	12 EN 14.50 METROS CON VIA DE ACCESO OCCIDENTAL; ORIENTE.-
	DEL DELTA 12 AL DELTA 11 EN 18.00 METROS Y DEL DELTA 11 AL
	DELTA 10 EN 5.50 METROS CON LOTE DE RESERVA, DEL DELTA 10
	AL PUNTO F EN 20.50 METROS, DEL PUNTO F AL DELTA 9 EN
	75.50 METROS, CON SECTOR NUMERO 2 DEL BALCON DEL TEJAR;
	SUR.- DEL DELTA 9 AL DELTA 8 EN 50.00 METROS CON ZONA DE

CESION A LA CALLE 104 DEL BARRIO ALTO VIENTO ; OCCIDENTE.-
DEL DELTA 8 AL DELTA 7 EN 22.30 METROS , DEL DELTA 7 AL
DELTA 6 EN 30.83 METROS DEL DELTA 6 AL DELTA 5 EN 15.77
METROS , DEL DELTA 5 AL DELTA 4 EN 26.72 METROS, DEL DELTA 4
AL DELTA 3, EN 45.17 METROS DEL DELTA 3 AL DELTA 2 EN 54.89
METROS Y DEL DELTA 2 AL DELTA 1 EN 77.50 METROS CON ZONA DE
CESION A LA CARRERA 34 DEL BARRIO BELLAVISTA. -----

Los anteriores bienes inmuebles fueron adjudicados al señor **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.268.729** de Bucaramanga, quien es cesionario de **ROLANDO BAUTISTA FLOREZ**, el cual es cesionario de **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS** y éste a su vez es cesionario de la parte demandante **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** La postura que hizo el acreedor real por cuenta del crédito que se ejecuta fue por la cantidad de **(\$157.670.399.00)**, es decir, por una suma igual al valor del 100% del avalúo de los predios rematados, cumpliéndose así con los parámetros establecidos en el inciso 5° del artículo 468 del C.G.P.

Dentro de la oportunidad establecida en el artículo 453 del C.G.P, el rematante **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES** allegó el pago del 5% equivalente a **(\$7.883.520)** -Fl. 726, Cd. 1-, con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art. 7, Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12, Ley 1743 de 2014); el recibo por concepto de retención en la fuente por la suma de **(\$1.577.000,00)** -Fl. 726 vto., Cd. 1-, por concepto del 1% del valor del remate para impuestos nacionales ante la DIAN.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió con las obligaciones de pagar dentro de la oportunidad legal, es del caso impartirle aprobación a la venta forzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

Seguidamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P, se ordena devolver a la parte rematante la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, **(\$1.577.000,00)**; entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate practicado por comisionado en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga para el día 29/10/2020, en el cual se **ADJUDICÓ** por la suma de (\$**157.670.399.00**) al señor **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.268.729** de Bucaramanga, los siguientes bienes inmuebles:

DESCRIPCIÓN y DIRECCIÓN: apartamento 401, torre 1, sector 1, con acceso por la carrera 35 No. 99-48, conjunto residencial Balcon del Tejar del municipio de Bucaramanga (Santander), con un área de 66,01 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-127986** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número predial 010403470013901.

LINDEROS: **NORTE:** línea quebrada de 9.375 metros aproximadamente sobre vacío de zona verde. **SUR:** en línea quebrada de 6.50 metros aproximadamente sobre vacío de zona verde y línea de 2.875 metros aproximadamente con zona de hall de acceso y escaleras. **ORIENTE:** línea recta de 8.85 metros aproximadamente con muro medianero apartamento 403. **OCCIDENTE:** línea quebrada de 7.80 metros sobre vacío zona verde y 1.05 metros aproximadamente, hall de acceso y escaleras. **NADIR:** placa cubierta apartamento 301. **CENIT:** placa de piso apartamento 501.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** por compraventa realizada por **MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE HERRERA** y **TULIO HERRERA RIVERA**, mediante la escritura pública No. 2774 del 14/08/1996 suscrita ante la Notaría Curta del Círculo de Bucaramanga.

DESCRIPCIÓN y DIRECCIÓN: parqueadero 4-402, torre 4, parqueadero 81, sector 1, con acceso por la carrera 35 No. 99-48, Conjunto Residencial Balcon del Tejar del municipio de Bucaramanga, con un área de 11.50 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-128167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número predial 010403470201901.

LINDEROS: **NORTE:** en 5.00 metros con parqueadero No. 80. **SUR:** en 5.00 metros en 5.00 metros con parqueadero No. 82. **ORIENTE:** en 2.30 metros vía acceso a parqueaderos. **OCCIDENTE:** en 2.330 metros sobre vacío zona verde. **NADIR:** placa cubierta parqueadero 90 A 120, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-128167** y número predial 010403470201901.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** por compraventa realizada por **MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE HERRERA** y **TULIO HERRERA RIVERA**, mediante la escritura pública No. 2774 del 14/08/1996 suscrita ante la Notaría Curta del Círculo de Bucaramanga

Los anteriores inmuebles pertenecen al Conjunto Residencial Balcón del Tejar, Sector 1 del municipio de Bucaramanga, el cual está sometido al régimen de propiedad horizontal y presenta los siguientes linderos:

120. EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DEL TEJAR SECTOR I, AL
CUAL PERTENECE LAS UNIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE, SE
ENCUENTRA UBICADO EN EL COSTADO SUROCCIDENTAL DE LA
URBANIZACION SOBRE UN LOTE DE 11.650.53 METROS CUADRADOS, Y
SE ALINDERA DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE.- DEL DELTA 1 AL
PUNTO B EN 6.00 METROS, DEL PUNTO B AL PUNTO C, EN 13.65
METROS, CON ZONA VERDE DEL PORTON DEL TEJAR, DEL PUNTO C,
AL PUNTO D, EN 134.00 METROS Y DEL PUNTO D AL PUNTO DELTA
12 EN 14.50 METROS CON VIA DE ACCESO OCCIDENTAL; ORIENTE.-
DEL DELTA 12 AL DELTA 11 EN 18.00 METROS Y DEL DELTA 11 AL
DELTA 10 EN 5.50 METROS CON LOTE DE RESERVA, DEL DELTA 10
AL PUNTO F EN 20.50 METROS, DEL PUNTO F AL DELTA 9 EN
95.50 METROS, CON SECTOR NUMERO 2 DEL BALCON DEL TEJAR;
SUR.- DEL DELTA 9 AL DELTA 8 EN 50.00 METROS CON ZONA DE

CESION A LA CALLE 104 DEL BARRIO ALTO VIENTO ; OCCIDENTE.-
DEL DELTA 8 AL DELTA 7 EN 22.30 METROS, DEL DELTA 7 AL
DELTA 6 EN 30.83 METROS DEL DELTA 6 AL DELTA 5 EN 15.77
METROS, DEL DELTA 5 AL DELTA 4 EN 26.72 METROS, DEL DELTA 4
AL DELTA 3, EN 45.17 METROS DEL DELTA 3 AL DELTA 2 EN 54.87
METROS Y DEL DELTA 2 AL DELTA 1 EN 77.50 METROS CON ZONA DE
CESION A LA CARRERA 34 DEL BARRIO BELLAVISTA. -----

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afectan los inmuebles rematados identificados con las matrículas inmobiliarias No. **300-127986** y **300-128167**, constituidos, así: (i) hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida con la escritura pública No. 89 del 23/01/1996 de la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "Davivienda" antes hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. que grava el inmueble con M.I. No. **300-127986**; (ii) hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida con la escritura pública No. 1660 del 25/03/1997 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR hoy BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR cesionario del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO que grava el inmueble con M.I. No. **300-127986**; (iii) hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida con la escritura pública No. 89 del 23/01/1996 de la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "Davivienda" antes hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. que grava el inmueble con M.I. No. **300-128167**; (iv) hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida con la

escritura pública No. 1660 del 25/03/1997 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR hoy BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR cesionario del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO que grava el inmueble con M.I. No. **300-128167**.

TERCERO: ORDENAR cancelar los embargos decretados y disponer el levantamiento de los secuestros de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **300-127986** y **300-128167**, haciéndosele la advertencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de lo siguiente: (i) **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA. COLOMBIA** es absorbente de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL**; (ii) el presente proceso está siendo conocido por este Juzgado de ejecución con ocasión de la remisión que hizo el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, quien ordenó la inscripción de los embargos; (iii) en el proceso se han presentado las siguientes cesiones: **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quien cedió sus derechos al **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS**, quien cedió sus derechos a **ROLANDO BAUTISTA FLOREZ**, quien cedió sus derechos a **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES**.

CUARTO: ORDENAR inscribir el remate a nombre de **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES** respecto de los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. **300-127986** y **300-128167** y de este auto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que obre dentro de los folios de matrícula inmobiliaria respectivos. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: EXPÍDASE al rematante **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES** copia del acta de remate expedida por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga y de este auto para que sean registrados y protocolizados en una Notaría correspondiente al lugar de este proceso; copia de la escritura pública se deberá allegar al expediente.

SEXTO: LÍBRESE comunicación al secuestre **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega inmediata del bien distinguido con la M.I. **300-127986** dejado bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro surtida el 21/11/2007, al rematante **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES**. Además, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva rinda cuentas de su gestión.

SÉPTIMO: **LÍBRESE** comunicación al secuestre **EDGAR MARTINEZ RODRIGUEZ**, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega inmediata del bien distinguido con la M.I. **300-128167** dejado bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro surtida el 21/11/2007, al rematante **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES**. Además, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva rinda cuentas de su gestión.

OCTAVO: Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito el valor por el que se adjudicaron los inmuebles rematados (**\$157.670.399.00**).

NOVENO: **ORDENAR** devolver a la parte rematante **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (**\$1.577.000,00**); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

DECIMO: Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación actualizada de su crédito, en donde se deberá tener en cuenta el valor por el cual fueron adjudicados los bienes rematados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2010-00668-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que existen títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, según lo preceptuado en el artículo 447 *ídem*, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada junto con las costas procesales se encuentran pagas con los descuentos realizados al demandado **WILSON RAFAEL CARVAJAL BARRIOS** por concepto de la medida cautelar aquí decretada, tal y como lo permite concluir la tabla anexa a este proveído. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la causa cuenta con liquidación del crédito aprobada en pretérita ocasión y con liquidación de costas en firme, quedando únicamente por recaudar el pago de la obligación, a través de las medidas cautelares, tal y como se dispuso dentro del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

El ejercicio matemático que se empleó presenta la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar.
- ✓ Las costas procesales se tuvieron en cuenta en la suma de **(\$206.451.00)**.
- ✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito.

Hasta el 28/08/2013 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$3.079.083,25)** más las costas procesales por valor de **(\$206.451.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar el demandado es por **(\$3.285.534,25)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de **(\$2.570.679.18)**, según consta en la orden de pago que reposa dentro del expediente.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora un título judicial por valor de **(\$714.855,07)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$3.079.083,25)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$206.451.00)** –costas procesales- al 28/08/2013 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$3.285.534,25)**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$714.855,07)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado **WILSON RAFAEL CARVAJAR BARRIOS** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente o cautela ordenada sobre ese dinero.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

 Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-mar-10	Saldo inicial		16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.700.000,00	\$1.700.000,00
1	31-mar-10	Intereses de mora	30	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.564,60	\$0,00	\$30.564,60	\$30.564,60	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.730.564,60
2	30-abr-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.132,30	\$0,00	\$29.132,30	\$59.696,91	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.759.696,91
3	31-may-10	Intereses de mora	31	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.111,93	\$0,00	\$30.111,93	\$89.808,84	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.789.808,84
4	30-jun-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.132,30	\$0,00	\$29.132,30	\$118.941,14	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.818.941,14
5	31-jul-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.447,34	\$0,00	\$29.447,34	\$148.388,48	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.848.388,48
6	31-ago-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.447,34	\$0,00	\$29.447,34	\$177.835,82	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.877.835,82
7	30-sep-10	Intereses de mora	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.489,51	\$0,00	\$28.489,51	\$206.325,33	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.906.325,33
8	31-oct-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.128,00	\$0,00	\$28.128,00	\$234.453,33	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.934.453,33
9	30-nov-10	Intereses de mora	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.213,42	\$0,00	\$27.213,42	\$261.666,75	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.961.666,75
10	31-dic-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.128,00	\$0,00	\$28.128,00	\$289.794,75	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.989.794,75
11	31-ene-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.648,77	\$0,00	\$30.648,77	\$320.443,52	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.020.443,52
12	28-feb-11	Intereses de mora	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.658,77	\$0,00	\$27.658,77	\$348.102,29	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.048.102,29
13	31-mar-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.648,77	\$0,00	\$30.648,77	\$378.751,07	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.078.751,07
14	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.204,46	\$0,00	\$33.204,46	\$411.955,53	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.111.955,53
15	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.322,38	\$0,00	\$34.322,38	\$446.277,90	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.146.277,90
16	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.204,46	\$0,00	\$33.204,46	\$479.482,37	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.179.482,37
17	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.955,44	\$0,00	\$35.955,44	\$515.437,81	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.215.437,81
18	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.955,44	\$0,00	\$35.955,44	\$551.393,25	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.251.393,25
19	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.783,80	\$0,00	\$34.783,80	\$586.177,05	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.286.177,05
20	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.263,79	\$0,00	\$37.263,79	\$623.440,84	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.323.440,84
21	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.049,08	\$0,00	\$36.049,08	\$659.489,92	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.359.489,92
22	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.263,79	\$0,00	\$37.263,79	\$696.753,71	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.396.753,71
23	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.169,95	\$0,00	\$38.169,95	\$734.923,67	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.434.923,67
24	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.681,72	\$0,00	\$35.681,72	\$770.605,38	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.470.605,38
25	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.169,95	\$0,00	\$38.169,95	\$808.775,34	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.508.775,34
26	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.911,52	\$0,00	\$37.911,52	\$846.686,85	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.546.686,85
27	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.189,69	\$0,00	\$39.189,69	\$885.876,54	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.585.876,54
28	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.911,52	\$0,00	\$37.911,52	\$923.788,06	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.623.788,06
29	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.764,69	\$0,00	\$39.764,69	\$963.552,76	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.663.552,76
30	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.764,69	\$0,00	\$39.764,69	\$1.003.317,45	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.703.317,45
31	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.467,56	\$0,00	\$38.467,56	\$1.041.785,01	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.741.785,01
32	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.815,33	\$0,00	\$39.815,33	\$1.081.600,34	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.781.600,34
33	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.516,53	\$0,00	\$38.516,53	\$1.120.116,87	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.820.116,87
34	26-dic-12	PAGO COSTAS Y APLICO SALDO ABONO	26	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$144.328,57	\$0,00	\$33.331,00	\$33.331,00	\$0,00	\$1.009.119,30	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.709.119,30
35	31-dic-12	Intereses de mora	5	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.359,65	\$0,00	\$6.359,65	\$1.015.478,94	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.715.478,94
36	31-ene-13	ABONO	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$412.902,67	\$0,00	\$39.578,89	\$39.578,89	\$0,00	\$642.155,16	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.342.155,16
37	27-feb-13	ABONO	27	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$409.233,07	\$0,00	\$34.420,60	\$34.420,60	\$0,00	\$267.342,69	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.967.342,69
38	28-feb-13	Intereses de mora	1	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.262,57	\$0,00	\$1.262,57	\$268.605,27	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.968.605,27
39	27-mar-13	ABONO	27	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$314.409,96	\$0,00	\$34.420,60	\$34.420,60	\$0,00	\$0,00	\$11.384,09	\$1.688.615,91	\$1.688.615,91

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J18-2010-668 TITULO: LETRA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
40	31-mar-13	Intereses de mora	4	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.022,06	\$0,00	\$5.022,06	\$5.022,06	\$0,00	\$1.688.615,91	\$1.693.637,97
41	26-abr-13	ABONO	26	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$364.638,75	\$0,00	\$33.023,72	\$33.023,72	\$0,00	\$0,00	\$326.592,97	\$1.362.022,94	\$1.362.022,94
42	30-abr-13	Intereses de mora	4	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.064,44	\$0,00	\$4.064,44	\$4.064,44	\$0,00	\$1.362.022,94	\$1.366.087,38
43	28-may-13	ABONO	28	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$415.262,68	\$0,00	\$28.707,07	\$28.707,07	\$0,00	\$0,00	\$382.491,17	\$979.531,77	\$979.531,77
44	31-may-13	Intereses de mora	3	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.191,46	\$0,00	\$2.191,46	\$2.191,46	\$0,00	\$979.531,77	\$981.723,24
45	27-jun-13	ABONO	27	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$431.075,65	\$0,00	\$19.900,61	\$19.900,61	\$0,00	\$0,00	\$408.983,57	\$570.548,20	\$570.548,20
46	30-jun-13	Intereses de mora	3	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.276,46	\$0,00	\$1.276,46	\$1.276,46	\$0,00	\$570.548,20	\$571.824,66
47	26-jul-13	ABONO	26	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$398.245,17	\$0,00	\$10.925,37	\$10.925,37	\$0,00	\$0,00	\$386.043,34	\$184.504,86	\$184.504,86
48	31-jul-13	Intereses de mora	5	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$674,24	\$0,00	\$674,24	\$674,24	\$0,00	\$184.504,86	\$185.179,10
49	28-ago-13	ABONO	28	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$303.452,48	\$0,00	\$3.807,63	\$3.807,63	\$0,00	\$0,00	\$298.970,61	-\$114.465,75	-\$114.465,75

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.379.083,25	\$0,00	\$ 3.193.549,00	\$ 114.465,75

28/08/2013 DEMANDADA

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2011-0796-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia y en el término de ejecutoria se solicitó por la parte ejecutante una aclaración o corrección del auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud presentada que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acoger lo allí suplicado por estas razones:

Es cierto que, según el inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso, los autos pueden ser objeto de aclaración, ya de oficio, ora cuando se pide dentro del término de ejecutoria, pero, eso sí: cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan «**verdadero motivo de duda**»; y solamente los que estén en la parte resolutive o, en su defecto, que influyan en ella. Por su parte, también se tendrá que precisar que el artículo 286 del C.G.P establece lo siguiente.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

De este modo, la aclaración o corrección del auto expedido para el día 24/09/2020, a través del cual se resolvió modificar la liquidación del crédito –previo la aplicación de un control de legalidad- que presentó la parte ejecutante, sólo ocurre cuando ese proveído contiene frases o conceptos que en verdad llamen a la ambigüedad o a la duda, vale decir, cuando no son lo suficientemente explícitos o cuando se haya incurrido en ella en un error puramente aritmético o cometido un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

En este orden de ideas, bien se comprenderá que la anotada decisión nada tiene de sibilino como para pretenderse su aclaración o corrección por algún tipo de error de los señalados en la norma procesal, máxime si se tiene en cuenta que en el auto del 24/09/2020, se expresó con claridad la forma en que se procedió a modificar la liquidación del crédito dentro del trámite referido, explicándose de manera contundente los conceptos incluidos en el cálculo matemático practicado, sin que el motivo que esboza el extremo ejecutante para cimentar su solicitud de aclaración o corrección en punto a que "(...) *Conforme a la jurisprudencia, los dineros que llegaren al juzgado por cuenta de embargos, solamente se entenderán que se aplican a la obligación, una vez estos sean entregados a la parte ejecutante. No se pueden aplicar esos descuentos de dineros a la obligación apenas llegan al despacho (...)*", se torne suficiente para prohijar lo pretendido, ya que allí se quiere rebatir lo considerado para proferir la decisión más no se demuestra con ello las frases o conceptos que en verdad llamen a la ambigüedad o a la duda, vale decir, cuando no son lo suficientemente explícitos o el error "aritmético" que ameritara adoptar algún tipo de medida de corrección. Porque, como bien entendido se tiene, aclarar no significa otra cosa que volver inteligible lo que no lo es; o, lo que es lo mismo, hacerlo transparente. Y, además, debe referirse a frases o conceptos expresados en la parte decisoria o resolutive, o cuando menos que repercutan en ella. Como nada de ello se encuentra, lo procedente será denegar lo deprecado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la aclaración o corrección solicitada por la parte ejecutante sobre lo dispuesto en el auto de fecha 24/09/2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2013-00322-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el rematante está solicitando la entrega de la cuota parte del inmueble rematado y a su vez informa que el apoderado judicial designado falleció el pasado 01/09/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a que la parte rematante del inmueble cautelado, esto es, **JOSE ALBERTO SUAREZ MOLINA** adosó a las diligencias copia del remate protocolizado y debidamente inscrito en el folio de M. I. No. **300-88923** y que hasta este momento no se ha surtido la entrega “simbólica” de la cuota parte del bien raíz a su nuevo propietario, a pesar de haberse notificado en debida forma de dicha orden al secuestre, según obra a (Fl. 243, Cd. 2), y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de entrega de la cuota parte del inmueble rematado a su nuevo propietario.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente la diligencia de entrega del inmueble rematado, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40, 308, 456 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de entrega “simbólica” a favor del rematante **JOSE ALBERTO SUAREZ MOLINA** de una cuota parte (12.5%) del bien inmueble rematado distinguido con la M.I. No. **300-88923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la carrera 16 No.15-25 del Barrio La Mutualidad del municipio de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de entrega “simbólica” de una cuota parte (12.5%) del inmueble rematado (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá tener en cuenta que a la diligencia de entrega tendrá que concurrir el rematante, esto es, el señor **JOSE ALBERTO SUAREZ MOLINA** y que, además, la fijación de la diligencia será comunicada a los residentes del inmueble por aviso, tal y como lo regla el artículo 309 del C.G.P. Asimismo, que el comisionado tendrá que identificar el bien objeto de la entrega “simbólica” y a las personas que lo ocupan.

Por otra parte, se deberá emplear el debido protocolo establecido para estos casos, haciéndose concurrir para el apoyo y acompañamiento a la diligencia de entrega, en caso de verse necesario, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)**, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA** y la **POLICÍA NACIONAL**, para que esta última se sirva prestar el apoyo policivo correspondiente para la diligencia programada, a través del **ESMAD** o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de los habitantes, en caso de requerirse.

De otro lado, se le coloca de presente al comisionado que la orden de entrega deberá ser comunicada asimismo al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**.

Se deberá advertir al comisionado que al tratarse de una cuota parte (12.5%) del inmueble rematado por parte del señor **JOSE ALBERTO SUAREZ MOLINA**, la entrega a realizarse es meramente “SIMBÓLICA”, por lo tanto, no se podrá hacer desalojo ni perturbar los derechos de los tenedores, poseedores o demás comuneros propietarios del bien raíz en mención ya que, itérese, la entrega se debe realizar de forma simbólica al adquiriente de la cuota parte, quien en caso de verlo

necesario podrá iniciar el proceso correspondiente para romper la comunidad que rodea el derecho que adquirió por vía de remate.

Finalmente, el comisionado deberá cumplir la entrega del inmueble rematado teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 456 del C.G.P, es decir, que *“no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil (...)”*.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio rematado, copia de los linderos del inmueble a entregar, copia de la diligencia de secuestro, copia de la providencia que aprobó el remate y del auto que reconoció personería al abogado de la parte demandante).

SEGUNDO: Téngase en cuenta lo informado por el rematante **JOSE ALBERTO SUAREZ MOLINA** frente al fallecimiento de su apoderado judicial **SERGIO DARIO CASTELLANOS GOMEZ**. Es de destacar, que dicha circunstancia no genera la interrupción del proceso, según lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G. P, en razón a que es el mismo ejecutante la persona que informó el óbito de su abogado, por tanto, está llamado, si es su deseo, a constituir nuevo vocero judicial. Además, no se puede perder de vista que este proceso es de mínima cuantía, lo cual genera que la parte actora pueda litigar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2016-00025-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

LVAB

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2016-00025-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita se señale fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien embargado. Así mismo solicita que se decrete una medida cautelar y el requerimiento de unas entidades. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Respecto de la solicitud de señalar fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien embargado, el Despacho dispondrá que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 02/03/2020, a través de la cual se ordenó designar al auxiliar de justicia **LUIS HUMBERTO GAMBOA GARCÍA** (perito topógrafo), para individualizar e identificar el inmueble identificado con M. I No 300-267694, especialmente, la cuota parte que corresponde a la demandada **EDNA ROCIO PABON GELVEZ**.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir al auxiliar de justicia **LUIS HUMBERTO GAMBOA GARCÍA** (perito topógrafo), para que se sirva tomar posesión del cargo que le fue asignado en el numeral 2º del auto de fecha 02/03/2020, así mismo para que allegue a las presentes diligencias el dictamen correspondiente del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-267694**, conforme fue ordenado en la providencia en cita. Lo anterior le fue comunicado al auxiliar de la justicia través del oficio No. 1067 de fecha 12/03/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio al auxiliar de la justicia para que éste atienda el requerimiento decretado adjuntándosele copia del oficio obrante a (Fl. 303, Cd. U).

3. En lo atinente a la orden de inmovilización del vehículo de placa **UWJ-792**, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 30/08/2016, en donde se dispuso tal actuación. Ahora, vale precisar que la Dirección de Tránsito y Transportes de Bucaramanga inscribió la alerta de la inmovilización en el certificado de tradición del rodante, correspondiéndole al extremo demandante radicar ante el **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE**

ESTA CIUDAD- el oficio No. J11.C.M.B 3477, a través del cual se comunica a esta autoridad la orden de inmovilización del velocípedo.

4. Previo a proveer acerca de lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal con el fin de que se sirva allegar a las diligencias la plena prueba que acredite la radicación ante la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** del oficio No. 0911 del 03/03/2016 que fue emitido por el Juzgado de origen, con el fin de que constatar que la orden de embargo sobre el vehículo identificado con la placa **GIW-720** ya se le comunicó a la oficina en cuestión. Una vez allegado el trámite prenotado, se entrará a decidir acerca del requerimiento pretendido.

5. Previo a ordenar el requerimiento a las entidades financieras referenciadas por la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a dicho extremo procesal con el fin de que se sirva allegar con destino a este proceso la radicación ante dichos bancos del oficio No. 0915 del 03/03/2016, por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada en el numeral 7º del auto proferido el 03/03/2016.

6. En virtud de la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar la medida cautelar deprecada, toda vez que en el presente proceso se encuentran dictadas y materializadas cautelas, las cuales se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

7. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte ejecutante para que se sirva evacuar el trámite notificadorio de los acreedores hipotecarios del predio embargado, tal y como se dispuso en el numeral 2º del auto de fecha 18/02/2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

LVAB

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J010-2018-00887-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita que se libre orden de pago con relación al pagaré No 1908323 y que se decreta una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 30/01/2019, a través del cual el Juzgado de origen libró mandamiento de pago. Es de resaltar, que dicho proveimiento no fue recurrido ni solicitada su adición o corrección por el extremo ejecutante dentro del término previsto en la ley procesal, por ello, quedó debidamente ejecutoriada la providencia, la cual mantiene plenos efectos con fundamento en la orden que dispuso seguir adelante la ejecución.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, toda vez que la presente ejecución se basa en el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con una hipoteca y, por ende, el acreedor solamente puede perseguir el inmueble sometido a esa garantía real.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

LVAB

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2019-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia